

inadmisión de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 8, de 18 de enero de 2006, del Juzgado de los Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida dictada en el recurso Contencioso-Administrativo nº 54/05, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador D. Luis Mena Velasco, en nombre y representación de D^a Juana Sosa Parejo contra Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 22 de julio de 2004 de inadmisión de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales (expediente administrativo BA-RP 04/24) se anula la misma por no ser ajustada a Derecho y se condena a la Administración Autonómica demandada a abonar a la actora la cantidad de 3.998,60 euros más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 27 de febrero de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2006, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 19 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres, en el recurso contencioso-administrativo nº 194/2005.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 194 de 2005, como recurrente TIÉTAR-BAZAGONA ÁRIDOS Y TRANSPORTES, S.L, como Procurador Sr. Leal López, y de otra CONSEJERÍA AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE, representada por el Letrado de la Junta de Extremadura, sobre SANCIÓN, recurso que versa sobre:

“Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de 23 de octubre de 2004, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 24 de septiembre de 2001, por la que se impuso a la sociedad hoy recurrente una sanción de 6.010,12 euros por infracción de la Ley 8/1995, de 27 de abril de Pesca”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 19, de 14 de febrero de 2006, del Juzgado de los Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres dictada en el recurso Contencioso-Administrativo nº 194/2005, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por TIÉTAR-BAZAGONA ÁRIDOS Y TRANSPORTES, S.L., debo anular la resolución recurrida, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas”.

Mérida, a 27 de febrero de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2006, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 7 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo nº 366/2005.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 366 de 2005, como Recurrente, D^a María del Carmen García Camarena, representada por el Procurador, D. Luis Mena Velasco, y asistido del Letrado, D. Daniel Carrero Villa, y como Demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado sobre responsabilidad patrimonial, recurso que versa sobre:

“Contra Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 19 de abril de 2005 de

inadmisión de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 7, de 18 de enero de 2006, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida dictada en el recurso Contencioso-Administrativo nº 366/05, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador D. Luis Mena Velasco, en nombre y representación de D^a María del Carmen García Camarena contra Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 19 de abril de 2005 de inadmisión de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales (Expediente RP-CC-05/029) se anula la misma por no ser ajustada en Derecho y se condena a la Administración Autónoma demandada a abonar a la actora la cantidad de 7.122,69 euros más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 27 de febrero de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del “Convenio Colectivo por el que se regulan las relaciones de trabajo de los trabajadores laborales de la Mancomunidad Sierra de San Pedro”. Expte.: 4/2006.

Visto el texto del “Convenio Colectivo por el que se regulan las relaciones de trabajo de los trabajadores laborales de la Mancomunidad Sierra de San Pedro” (código informático

8100172), suscrito el 1 de diciembre de 2005, de una parte, por los representantes de la Mancomunidad, y de otra, por los representantes de los sindicatos CC.OO. y UGT, el cual fue ratificado por el Pleno de la Mancomunidad en sesión extraordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2005, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. de 6-6-81) y Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. de 17-5-95).

Esta Dirección General de Trabajo Acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura”.

Mérida, 14 de febrero de 2006.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

ANEXO

CONVENIO POR EL QUE SE REGULAN LAS RELACIONES DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES LABORALES DE LA MANCOMUNIDAD SIERRA DE SAN PEDRO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. El presente convenio tiene como objeto principal la regulación de las relaciones laborales entre la Mancomunidad Sierra de San Pedro y sus empleados laborales.

2. El presente convenio se firma entre la Mancomunidad Sierra de San Pedro y los representantes de las Centrales Sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores.

Artículo 2. Ámbito personal.

1. Las normas contenidas en el presente convenio son de aplicación a todo el personal laboral de la Mancomunidad Sierra de San Pedro y sus Organismos Autónomos, Patronatos o Sociedades Mercantiles dependientes.